

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden Circular número 6, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en comunicación de 22 del corriente mes de marzo, dice a este Departamento lo que sigue:

«La Ley de 10 de noviembre de 1942, que estableció las Delegaciones Provinciales de Trabajo, dispone en su artículo 3.º que el Delegado será la superior autoridad en materia de trabajo, ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás Autoridades y Corporaciones oficiales y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación de este Departamento. El difícil y delicado cometido que se atribuye a estos funcionarios, no sólo en relación con la vigilancia y tutela de la legislación laboral y de seguros sociales, sino también y principalmente sobre asesoramiento del Ministerio en todos los diferentes aspectos relacionados con la jurisdicción que le compete, exige de manera precisa que los repetidos funcionarios se hallen en íntimo contacto con las diversas Autoridades y encuentren en éstas aquella ayuda y colaboración que consideren precisa para el desempeño de su labor. Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer se interese del de su digno mando que por el medio que considere más adecuado y eficaz, se haga saber a los Alcaldes de todas las poblaciones y localidades de la Nación la necesidad de que presenten a los Delegados de Trabajo, en cuantas ocasiones sean requeridos para ello, las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen asignada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.»

Lo trasladado a V. E. para su cumplimiento.

Dios guardé a V. E. muchos años.

Madrid 29 de marzo de 1943. =

El Subsecretario, Pedro F. Valladares.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,
Burgos 6 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Condado de Treviño me comunica que en el pueblo de Ajarte, de aquél distrito municipal, se hallan depositadas dos cabras, una negra y otra parda, de cuernos largos y serrados, clase vizcaina y de unos ocho años

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que se considere dueña de las mismas pase a recogerlas al citado pueblo de Ajarte.

Burgos 8 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 498

Modifica precios oficiales de la mantequilla.

Habiendo sido modificados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de marzo próximo pasado («B. O. del Estado, número 62), los márgenes comerciales establecidos para la mantequilla, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha aprobado nuevos precios de venta de dicho artículo que, a partir de la publicación de la presente Circular, serán los siguientes en toda la provincia:

Mantequilla de vaca, 18'850 pesetas kilogramo en almacén y 22'596 al público.

Mantequilla de vaca enlatada, 4'250 pesetas lata de 200 gramos en almacén y 5'100 al público.

Quedan, por tanto, anulados los precios fijados para el citado artículo por Circular número 494 de esta Delegación Provincial.

Estos precios oficiales no po-

drán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Burgos 5 de abril de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 98. — En la Ciudad de Burgos a 7 de diciembre de 1942.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, los que versan sobre rescisión de contrato de compra-venta de un terreno de siete carros, con la casa existente dentro del mismo, y otros extremos, cuyo terreno radica en el pueblo de Guarnizo, Barrio de Boo, y sitio de «Fuentecia», siendo el precio de lo vendido, el de dieciséis mil quinientas pesetas; procediendo meritados autos del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Santander, donde se han seguido, entre partes, de una, en concepto de demandante, don Antonio Calvo Rodrigo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santander, no personado en la presente alzada, y, por ello, representado por los Estrados de este Tribunal; siendo la demandada y apelante, D.ª María Anderez Martín, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial, y vecina de Guarnizo, Barrio de Boo, término municipal del Astillero, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguer, y defendida por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada, de 8 de mayo de 1941, la que dando lugar a la demanda, declara rescindido el

contrato celebrado entre los litigantes el 3 de junio 1935, y resuelta la obligación contenida en el mismo, por incumplimiento por parte de la demandada, de su obligación de pagar once mil pesetas del precio aplazado, ordenándose a la expresada demandada que inmediatamente desaloje y deje a la libre y entera disposición del actor, supradichas casa y terreno, y que de este modo deben ser devueltos al demandante, quedando también de la propiedad de éste, y perdidas para su colitigante, las cinco mil quinientas pesetas, entregadas a cuenta del precio, al otorgarse el contrato rescindido, en todo lo que, expresamente, no condena a la demandada, sin hacer especial imposición de costas.

Resultando: Que interpuesto, en tiempo y forma, recurso de apelación contra tal sentencia por la parte demandada, fué aquél admitido en ambos efectos por el Juzgado de instancia, y remitidos los autos apelados a este Tribunal, previos los preceptuados emplazamientos, se nombró Letrado y Procurador de oficio, a repetida apelante, a su instancia, a virtud de estar tramitándose en el Juzgado de origen incidente de pobreza, respecto de la misma. Seguido el recurso por sus trámites propios y señaladas fecha y hora para la celebración de la vista, en ésta informó el Letrado de la recurrente.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han guardado las formalidades legales en las dos instancias, excepto la normalidad recogida en el último Resultando de la decisión impugnada.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, excepto en el segundo, de la declaración de íntegra efectividad de la cláusula penal del contrato de 3 de junio de 1935, apartado sexto del mismo, y se rectifica en tal Considerando, el segundo apellido, Rodríguez, por Rodrigo, y el Martí, por Martín.

Considerando: Que habiendo satisfecho la deudora apelante al vendedor apelado, como importe de la compra-venta, aparte de cinco mil quinientas pesetas al cele-

brarse el contrato, quinientas, el 30 de junio de 1936, es de hacer aplicación del artículo 1.154 del Código Civil, y en su virtud, rebajar la pena en quinientas pesetas, quedando, por tanto, la misma, en cinco mil, cuyas quinientas pesetas, procede, en su consecuencia, sean devueltas por el Sr. Calvo a la señora Anderez.

Considerando: Que al concepto de costas impuestas a un litigante, comprende o significa el pago por éste de todos los gastos ocasionados a la parte contraria en las diferentes actuaciones practicadas, y como en la presente alzada no se ha personado el apelado, no ha causado éste costas, por lo que no cabe hacer especial declaración acerca de tal particular.

Considerando: Que celebrada la comparecencia del artículo 701 de la Ley Procesal Civil, el 17 de abril del año retro-próximo, y dictada la sentencia motivadora de este recurso, el 8 de mayo siguiente, es palmaria la infracción de meritado precepto, ya que la fecha de tal resolución, con arreglo a éste, y por tanto, al 375 del mismo Cuerpo legal, debió ser la de uno de los cinco días siguientes hábiles al susodicho 17 de abril, sin que quepa alegar, en descargo de tal retraso, como lo hace el Juez sentenciador, las ocupaciones urgentes que dice pesan sobre él, pues se ofrece, con toda claridad, lo genérico, impreciso, y, por ende, ineficaz, de dicha exculpación, que por tanto impide a este Tribunal enjuiciar, cabalmente, el motivo de referencia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto en el particular expresivo de que la señora Anderez incumplió su obligación de pagar once mil pesetas del precio aplazado, el que revocamos, declarando, en su lugar, que tal litigante adeudaba diez mil quinientas pesetas; revocándose, también, el pronunciamiento de que queden de propiedad del Sr. Calvo, y pérdidas para su colitigante, las cinco mil quinientas pesetas entregadas a cuenta del precio, al otorgarse el contrato rescindido, resolviéndose, en sustitución de ello, que al recorrido corresponde la propiedad de cinco mil pesetas, el que devolverá quinientas, a la recurrente; no haciéndose especial declaración de las costas causadas en esta segunda instancia. Y cuide en lo sucesivo el Juez sentenciador, D. Florencio Victor Alonso Requejo, de no incidir en la falta que queda tratada. Y devuélvanse al Juzgado de su origen los autos apelados, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Vicente R. Redondo Montero, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, audiencia pública, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Se-

cretario de Sala, certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de diciembre de 1942.—Rafael Dorao.

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente de declaración de herederos de D.^a Constanza Ubalde Respaldiza, promovido por don Gregorio-José y D. Juan-Antonio Ubalde Santamaría, se ha acordado, de conformidad al artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lugar del nacimiento y defunción de dicha causante, anunciando su muerte sin testar, y que los que reclaman la herencia son los expresados Gregorio-José y Juan-Antonio Ubalde Santamaría, sobrinos carnalés de la causante, la que falleció en Burgos a los 80 años de edad el día 6 de marzo último, en estado de viuda de don Felipe Salgado, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, siendo hija de D. Valentín y de D.^a Agustina, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 7 de abril de 1943.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de noventa y ocho mil pesetas (98.000 pesetas) de las obras de «Red de Acequias y Desagües del Canal de la margen derecha del Arlanzón (Zona 2.^a)».

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 24 de abril de 1943, en las Oficinas de la Confederación, calle de Muro, 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo, en este caso, excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen antes de las doce horas del día 27 del mismo mes.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecu-

tadas y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de dos mil (2.000'00) pesetas.

Valladolid 7 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección, Luis D. Caneja.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 3 de abril de 1943.—El Alcalde, J. Menán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar y Rojas.

Alcaldía de Pampliega.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1944, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pampliega 2 de abril de 1943.—El Alcalde, Eladio Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra, Belbimbre, Santa María Rivarredonda, Vallarta de Bureba, Aguas Cándidas, Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Barrio de San Felices y Palazuelos de Muñó.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares:

Roa.

Respecto de rústica y el registro fiscal de edificios y solares:

Quintanilla del Coco, Tejada, Rabanera del Pinar y Merindad de Cuesta Urria.

Respecto de rústica:

Fresno de Riotiróg.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1943, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición

al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla San García 25 de marzo de 1943.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga, Tobes y Rahedo, Barrios de Villadiego, Pedrosa del Príncipe e Hnestrosa.

Respecto del año 1941:

Pampliega.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1943, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 20 de marzo de 1943.—El Alcalde, Benito Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Puras de Villafranca.

Alcaldía de Quintanaélez.

Terminado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse dichas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el art. 510 del Estatuto municipal.

Quintanaélez 31 de marzo de 1943.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bozoo, Rojas, Cameno, Quintanillabón, Valdelateja, Pesquera de Ebro y Navas de Bureba.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

10 de abril de 1943

Número extraordinario

GOBIERNO CIVIL

A los Sres. Alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Haciéndome eco de los deseos, tantas veces expresados por el CAUDILLO, de hacer llegar a los pueblos «un mejor vivir», pongo esta Circular a todos los señores Alcaldes de mi jurisdicción, con el fin de incrementar la construcción de viviendas protegidas por medio de la Obra Sindical del Hogar. De esta forma *todos pueden ser propietarios de sus casas.*

Muchos son los que actualmente tienen ya en construcción su propia vivienda por este medio. Véase las 117 viviendas en el Crucero de Burgos, más las 500 que se van a comenzar, las 3 de Calzada, las 4 de Zuñeda, las 70 de Miranda, etc.

¡Que tu Ayuntamiento figure entre los favorecidos por esta sabia disposición de nuestro CAUDILLO!

El ejemplo debe ser dado por el Ayuntamiento, solicitando la construcción de casas para los funcionarios (si éstas actualmente no reúnen las debidas condiciones), maestros, etc.

Para ello contestarás a esta Circular, en el plazo más breve, dándome a conocer las necesidades de viviendas que tienes, como así las que se desearían construir, tanto por el Ayuntamiento como por los particulares; para conseguir lo cual se dará la máxima publicidad, por todos los medios a tu alcance, de este deseo y de estas ventajas, para, seguidamente, poneros en contacto con la Obra Sindical del Hogar.

Habéis de tener en cuenta que con una pequeña amortización anual todos serán propietarios de sus casas.

Os encarezco, como representantes míos, el máximo celo en llevar esto a efecto. ¡Es una orden que os doy!

POR LA PATRIA, EL PAN Y LA JUSTICIA. ¡ARRIBA ESPAÑA!

Burgos 7 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Manuel Yllera García de Lago

